

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 31, del literal E) “Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública”, del artículo 1 del Decreto núm. 528-25, del 11 de septiembre de 2025, en lo que respecta a NICAURY MENZON LEBRON, cédula de identidad y electoral núm. 402-1208602-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: NICAURY MEZON LEBRON, cédula de identidad y electoral núm. 402-1208602-5.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 131, del literal B) “Licenciadas/Licenciados en Contabilidad”, del artículo 1 del Decreto núm. 642-25, del 5 de noviembre de 2025, en lo que respecta a YOMAIRY DE LOS ANGELES MADRIGAL ENCARNACIO, cédula de identidad y electoral núm. 023-0169507-4, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: YOMAIRY DE LOS ANGELES MADRIGAL ENCARNACION, cédula de identidad y electoral núm. 023-0169507-4.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 302-26 que ratifica a los señores Karel José Castillo Almonte, Ysabel Rainelda Flores Pichardo y Clara Argentina González Willems, como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), de conformidad con el artículo 11, literal b) de la Ley 122-21. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-26

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio de 2021 se promulgó la Ley núm. 122-21, mediante la cual el antiguo Banco Nacional de las Exportaciones se transforma en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para que en lo adelante sea una entidad de intermediación financiera pública, sociedad anónima y de capital mixto, con personalidad jurídica y autonomía.

CONSIDERANDO: Que el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21, dispone que el Consejo de Administración del BANDEX estará conformado por tres (3) miembros *ex officio* y cuatro (4) miembros independientes, designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos (2) años, los cuales deberán ser profesionales con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que según certificación del 6 de marzo de 2026 suscrita por la Secretaria General del Banco y del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), S.A., el Estado dominicano es el propietario de la totalidad de las acciones del capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 122-21, del 28 de junio de 2021, que transforma el Banco Nacional de las Exportaciones en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), y deroga la Ley núm. 12615 del 17 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 499-23, del 12 de octubre de 2023, que ratifica como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones, por un periodo de dos (2) años, a los señores Karel José Castillo Almonte, Pantaleón Salcedo Curiel, Isabel Rainelda Flores Pichardo y Clara Argentina González Willems.

VISTO: El Decreto núm. 197-25, del 10 de abril de 2025, que designa al señor Israel Porfirio Bienvenido Mañón Alcántara como miembro independiente del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), en sustitución del señor Pantaleón Salcedo Curiel, renunciante.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el del artículo 11, literal b) de la Ley núm. 122-21, del 28 de junio de 2021, quedan ratificados como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), por un período adicional de dos (2) años, las siguientes personas:

1. Karel José Castillo Almonte
2. Ysabel Rainelda Flores Pichardo
3. Clara Argentina González Willems

ARTÍCULO 2. Envíese al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 303-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.